



310.28
Exp No. 0451 de junio 28/2017

RESOLUCIÓN No.

Nº 0332

(03 ABR 2018)

"POR LA CUAL SE RESUELVE UNA INDAGACION PRELIMINAR Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE-CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 0980 de 26 de julio de 2017 se ordenó abrir indagación preliminar por la tala de dos (2) arboles de la especie Roble (*Tabebuia roseae*) sin la debida autorización por parte de CARSUCRE en las fincas Manzanillar y La María, respectivamente ubicadas en el Municipio de Santiago de Tolú en las coordenadas X:835719 Y: 1548009 Z:3 m y X:836033 Y:1548282 Z:3 m; por el término de seis (6) meses de conformidad al artículo 17 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009.

En el artículo segundo de la citada Resolución se le solicitó al señor Comandante de Policía de la Estación Tolú se sirva identificar e individualizar al señor **ALFONSO GONZALEZ CAMACHO** quien presuntamente taló dos (2) arboles de la especie Roble (*Tabebuia roseae*) sin la debida autorización por parte de CARSUCRE en las fincas Manzanillar y La María, respectivamente ubicadas en el Municipio de Santiago de Tolú en las coordenadas X:835719 Y: 1548009 Z:3 m y X:836033 Y:1548282 Z:3 m. Del cumplimiento de esa solicitud el señor Comandante de Policía de la Estación Tolú debía rendir el informe respectivo. Para lo cual se le dió un término de un (1) mes a partir de la notificación de la providencia. Y una vez se tuviera identificado e individualizado se le debía abrir investigación contra el y/o contra los que resulten identificados e individualizados en calidad de infractores.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Artículo 17 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009 establece: *"INDAGACIÓN PRELIMINAR. Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello. La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación. La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos"*.

Revisado el expediente se observa que a folio 12 obra el oficio N° 13682 de 23 de agosto de 2017 mediante el cual se le envió la solicitud al Comandante de Policía de Tolú, con fecha de recibido el día 5 de noviembre de 2017, sin que a la fecha contestara dicho requerimiento.

Que desde la expedición de la Resolución N° 0980 de 26 de julio de 2017 a la fecha, han transcurrido más de seis (6) meses, por lo tanto resulta procedente archivar el expediente 0451 de junio 28 de 2017.



310.28
Exp No. 0451 de junio 28/2017



CONTINUACION RESOLUCIÓN No.

Nº 0332

(03 ABR 2018)

“POR LA CUAL SE RESUELVE UNA INDAGACION PRELIMINAR Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Que CARSUORE, en virtud de su competencia realizará visita de inspección ocular y técnica al sector Palo Blanco, Municipio de Tolú; en dicha visita se debe determinar la situación actual del sector y hacer una descripción ambiental del mismo. En caso de encontrarse una situación que configure una presunta infracción ambiental, en la misma visita se procederá a identificar e individualizar al presunto infractor, y se adelantará con fundamento en el informe en expediente independiente. Se le concede un término de veinte (20) días, contados a partir del recibo de la comunicación.

Por lo anteriormente expuesto,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Dar por terminada la presente indagación preliminar contra el señor **ALFONSO GONZALEZ CAMACHO**, por las razones expuestas en los considerandos.

ARTICULO SEGUNDO: Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que designe al profesional que corresponda según su eje temático, y realicen visita de inspección ocular y técnica en en las fincas Manzanillar y La María, respectivamente ubicadas en el Municipio de Santiago de Tolú en las coordenadas X:835719 Y: 1548009 Z:3 m y X:836033 Y:1548282 Z:3 m; en dicha visita se debe determinar la situación actual del sector y hacer una descripción ambiental del mismo. En caso de encontrarse una situación que configure una presunta infracción ambiental, en la misma visita se procederá a identificar e individualizar al presunto infractor, y se adelantará con fundamento en el informe en expediente independiente. Se le concede un término de veinte (20) días, contados a partir del recibo de la comunicación.

ARTICULO TERCERO: ORDENESE el archivo del expediente N° 0451 de junio 28 de 2017, por las razones expuestas en el presente acto administrativo.

ARTICULO CUARTO: Notifíquese a la Procuraduría Judicial II Ambiental y Agraria de Sucre.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, de conformidad al artículo 76 la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO: Una vez ejecutoriado el presente acto cáncelse la radicación del expediente y háganse las anotaciones en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JOHNNY AVENDAÑO ESTRADA
Director General
CARSUORE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Mariana Támara Gelván	Abogada Contratista	
Revisó	Edith Salgado Acosta	Secretaria General - CARSUORE (E)	
Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			